CLAUSULADO DEL CONTRATO No 410 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA Y FRANCISCO JAVIER MARTINEZ ARIZA

CONSIDERACIONES:

I. Son funciones de la oficina jurídica de esta Corporación, adelantar las actividades de asistencia jurídica y de defensa judicial y extrajudicial, así como llevar a cabo el seguimiento y control de peticiones, quejas, y reclamos – PQR, que se presenten a cualquier instancia de la entidad los usuarios externos (entidades y ciudadanía en general), para lo cual se resuelven, consultas y peticiones presentadas de manera escrita o verbal. También debe esta oficina asesorar, coordinar y ejecutar los procesos de negocios generales para que estos se ajusten a la normatividad vigente, investigar y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios contra los servidores públicos de la entidad. Representar jurídicamente a la institución en los procesos que se instauren en su contra o que esta deba promover, mediante poder especial que otorgue el director general. Coordinar con las demás áreas de la Corporación el trámite y solución de los asuntos de carácter jurídico y conceptuar sobre la interpretación de las normas constitucionales y legales inherentes a la entidad. Resolver las consultas formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios y particulares, de conformidad con las normas que rigen los servicios y funciones de la entidad. De la misma manera, tramitará con la debida oportunidad las solicitudes que formulen las autoridades jurisdiccionales; de policía, del Ministerio Publico, al igual que las presentadas por particulares u otras instituciones, cuando traten sobre asuntos que competan a la Corporación. Y las demás debidamente asignadas por la autoridad competente.

II. Para el desarrollo de estas actividades, se hace necesario contar con un abogado para atender la defensa jurídica de la entidad frente a las demandas realizadas a través del medio de control de Protección de los derechos e intereses colectivos, ya que con los profesionales de planta que se encuentran vinculados para realizar esta labor, no es posible dar cumplimiento a tales obligaciones, toda vez que debido al alto volumen de demandas no se cuenta con el suficiente personal profesional necesario para adelantar las labores objeto del presente estudio.

III. CORPAMAG desarrolló los respectivos estudios y documentos previos.

IV. La modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

V. El Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

VI. Revisada la planta de personal, se tiene que no existe personal suficiente para satisfacer esta necesidad.

Por lo anterior, se tiene en cuenta las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 – Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial

deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones	
Contrato electrónico	contrato suscrito por las partes en SECOP II a través de la firma electrónica

Entidad Estatal Contratante	Entidad Estatal que requiere el servicio profesional
Contratista	Persona natural, jurídica o estructura plural que presta los servicios profesionales

Cláusula 2 - Objeto del Contrato

Prestar servicios profesionales de defensa jurídica de los intereses de la Corporación Autónoma Regional Del Magdalena – CORPAMAG, de acuerdo con las más elevadas normas de competencia, idoneidad e integridad ética y profesional, en los procesos judiciales y/o administrativos en los que, a través de poder debidamente conferido, funja como apoderado de la entidad.

Cláusula 3 - Actividades específicas del Contrato

En cumplimiento del objeto de este contrato, el abogado contratado deberá ejercer la representación judicial de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, mediante poder debidamente conferido y de acuerdo con las disposiciones que rigen el mandato judicial en los procesos judiciales o extrajudiciales, a favor o en contra de
CORPAMAG.

Además de lo anterior, deberá:

1) Fungir como apoderado de CORPAMAG, en los procesos judiciales o administrativos promovidos por la entidad o en contra de ella con la finalidad de ejercer una defensa eficaz de los intereses de la entidad.

2) Asistir e intervenir oportunamente en todas las actuaciones procesales que corresponda realizar conforme a la Ley, para defender los derechos y bienes de la Corporación, utilizando todos los instrumentos de derecho sustancial y procesal disponibles para fundamentar su actuación procesal en las normas constitucionales y legales vigentes incluidos los Convenios y Tratados Internacionales ratificados por Colombia y en la jurisprudencia y doctrina que le sean aplicables a CORPAMAG.

CLAUSULADO DEL CONTRATO No 410 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA Y FRANCISCO JAVIER MARTINEZ ARIZA

3) Sugerir o recomendar a la entidad fórmulas de conciliación o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, (MASC) cuando a ello haya lugar, con la previa y expresa autorización de la Contratante

4) Coordinar con la Oficina Jurídica la estrategia para la defensa en los procesos objeto del su contrato.

5) Actuar con la debida diligencia y eficiencia en el impulso de todas las actuaciones procesales incluida la práctica de pruebas, colaborando de manera permanente con la administración de justicia.

6) Conceptuar sobre la procedencia o no de la acción de repetición en los procesos en los que hayan sido condenada de la entidad.

7) Rendir concepto jurídico en los asuntos solicitados por la oficina jurídica, fundamentando su recomendación en las normas constitucionales y legales vigentes, incluidos los Convenios y Tratados internacionales ratificados por Colombia y en la jurisprudencia y doctrina que le sea aplicable a la entidad.

8) Rendir informes mensuales de las actividades realizadas diligenciando el formato de registro de actividad litigiosa de la entidad FR.GJ.002.

9) Proporcionar la información necesaria para brindar reportes a los entes de control así como a la agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado acerca de la información litigiosa, de la entidad.

10) Proporcionar los medios para desarrollar las actividades objeto de este contrato.

11) Remitir al correo judicial de CORPAMAG, los documentos de las actuaciones judiciales y extrajudiciales a su cargo, a fin de que reposen en el archivo de expedientes físico o digital de la oficina jurídica de la entidad.

Son obligaciones del contratista frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI las siguientes:

A. Registrar y actualizar de manera oportuna en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, las solicitudes de conciliación extrajudicial, los procesos judiciales y los trámites arbitrales a su cargo.

B. Validar la información de solicitudes de conciliación, procesos judiciales y trámites arbitrales a su cargo, que haya sido registrada en el Sistema por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado e informar a la Agencia, dentro de los 15 días siguientes al ingreso de la información, e informar cualquier inconsistencia para su corrección.

CLAUSULADO DEL CONTRATO No 410 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA Y FRANCISCO JAVIER MARTINEZ ARIZA

C. Diligenciar y actualizar las fichas que serán presentadas para estudio en los comités de conciliación, de conformidad con los instructivos que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado expida para tal fin.

D. Calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, con una periodicidad no menor a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera sentencia judicial sobre el mismo, de conformidad con la metodología que determine la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado.

E. Incorporar el valor de las pretensiones, probabilidad de perdida y provisión contable de los procesos a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como al momento de contestar la demanda o cuando en el proceso existan elementos, jurisprudenciales, probatorios o sustanciales que modifiquen su probabilidad de pérdida y cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015.

F. Asistir a las jornadas de capacitación sobre el uso y alcance del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, que convoque la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o el administrador de entidad.

G. Cumplir a cabalidad con los protocolos, instructivos o lineamientos que expida la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tendientes a asegurar la completitud, la veracidad y la oportunidad de los datos a reportar en el sistema así como las buenas prácticas en el uso del mismo.

H. Salvaguardar en el marco de sus competencias funcionales la confidencialidad de la información contenida en el Sistema Único de gestión e información de la actividad litigiosa del Estado – EKOGUI y adoptar las medidas efectivas para la protección de datos personales de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.

Cláusula 4 - Informes

El Contratista deberá relacionar en la plataforma SECOP II los informes o entregables de manera mensual o de acuerdo con la periodicidad establecida con el supervisor del contrato, los cuales deben estar aprobados por éste.

Cláusula 5 - Valor del contrato y forma de pago

La Corporación establece como presupuesto oficial la suma de **treinta millones de pesos ($30.000.000)** incluidos impuestos y demás deducciones.

La Entidad Estatal contratante pagará al Contratista el respectivo valor del contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal Número 2850 de 2026 relacionado en el SECOP II.

CLAUSULADO DEL CONTRATO No 410 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA Y FRANCISCO JAVIER MARTINEZ ARIZA

El Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

La Corporación pagará al Contratista de forma mensual en tres cuotas iguales de Diez millones de pesos ($10.000.000); previa presentación de la factura o cuenta de cobro, al supervisor del contrato (medio electrónico), el cual realizará el trámite correspondiente, en cuanto a radicación, certificaciones en el pago de aportes de las obligaciones al sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones, Administradora de riesgos Laborales (ARL) y aportes parafiscales con el respectivo recibo a satisfacción.

La Entidad Estatal contratante pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, la entidad utilizará como referencia la tabla de gastos de desplazamiento de contratistas vigente.

Cláusula 6 - Declaraciones del contratista

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

6.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso

6.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de CORPAMAG respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

6.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.

6.4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

6.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.

6.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

6.7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

6.8. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLAUSULADO DEL CONTRATO No 410 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA Y FRANCISCO JAVIER MARTINEZ ARIZA

Cláusula 7 - Plazo

El plazo de ejecución del Contrato es **tres (03) meses**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Cláusula 8 - Derechos del Contratista

8.1. Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 5 del presente contrato.

8.2. Los consagrados en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993.

Cláusula 9 - **Obligaciones particulares del Contratista**

9.1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, y en los estudios previos

9.2. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.

9.3. Cumplir con las actividades específicas definidas en los estudios previos y la cláusula 3 del presente contrato.

Además de las obligaciones aquí previstas, el Contratista deberá cumplir con aquellas que la ley le imponga, por ejemplo, el registro de información y documentos en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, SIGEP.

Cláusula 10 - Derechos particulares de CORPAMAG

10.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado de manera legal o contractual.

10.2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.

Cláusula 11 - Obligaciones Generales de CORPAMAG

11.1. Ejercer, a través del supervisor del contrato, el respectivo control en el cumplimiento del objeto del mismo y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.

11.2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.

11.3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

Cláusula 12 - Responsabilidad

EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el contrato. EL CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a CORPAMAG en la

ejecución del objeto del Contrato.

Cláusula 13 - Propiedad Intelectual

Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a CORPAMAG, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a CORPAMAG, por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

Cláusula 14 – Confidencialidad

El contratista se obliga a mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato, en tal sentido, deberá entregar la titularidad de los derechos patrimoniales a CORPAMAG.

Cláusula 15 - Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato

CORPAMAG puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del Contrato.

Cláusula 16 – Caducidad

CORPAMAG estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

Cláusula 17 – Multas

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, CORPAMAG puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: multas sucesivas y diarias por el 0.5% del valor total del contrato por cada día de retardo, sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista o de la

declaratoria de caducidad del contrato**.** El contratista autoriza a LA CORPORACIÓN con la suscripción del contrato, para descontar de los saldos pendientes a su favor, el valor de las multas que le sean impuestas.

Cláusula 18 - Cláusula Penal

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a CORPAMAG, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de sanción por incumplimiento, dejando a salvo la posibilidad en cabeza de LA CORPORACIÓN de reclamar por la vía judicial o extrajudicial, los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato. Esta cláusula penal pecuniaria se aplicará sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el presente documento, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia. El Contratista autoriza expresamente a LA CORPORACIÓN con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que CORPAMAG adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Cláusula 19 - Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo

En la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria. Atendiendo los riesgos establecidos en los estudios previos, no se considera necesario la exigencia de garantías.

Cláusula 20 - Independencia del Contratista

El Contratista es una entidad independiente de CORPAMAG, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de CORPAMAG, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 21 - Cesión

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del Contrato sin la autorización previa y por escrito CORPAMAG. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, CORPAMAG está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a CORPAMAG de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, CORPAMAG exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 19 del Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLAUSULADO DEL CONTRATO No 410 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA Y FRANCISCO JAVIER MARTINEZ ARIZA

Cláusula 22 - Indemnidad

El Contratista se obliga a indemnizar a CORPAMAG con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a CORPAMAG de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la CORPAMAG por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato.

Cláusula 23 - Caso Fortuito y Fuerza Mayor

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 24 - Solución de Controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y CORPAMAG con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Cualquier controversia que surja del contrato y que no pueda ser resuelta por acuerdo entre las partes será dirimida de acuerdo con las leyes Colombianas y por los tribunales y jueces Colombianos

Cláusula 26 - Supervisión

La Supervisión del contrato será ejercida por quien sea designado por el ordenador del gasto.

El supervisor ejercerá el seguimiento del contrato de conformidad con en el Manual adoptado por la Corporación. La designación de la supervisión deberá realizarse por parte del ordenador del gasto o su delegado, previo a la suscripción del acta de inicio.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Cláusula 27 - Anexos del Contrato

Hacen parte integrante del contrato los siguientes documentos:

27.1. Los estudios previos.
27.2. La oferta presentada por el Contratista.

CLAUSULADO DEL CONTRATO No 410 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA Y FRANCISCO JAVIER MARTINEZ ARIZA

27.3. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.
27.4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Cláusula 28 - Perfeccionamiento y ejecución

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes en SECOP II. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

Cláusula 29 - Lugar de ejecución y domicilio contractual

Las actividades previstas en el Contrato se deben desarrollar en la jurisdicción de Corpamag y el domicilio contractual es la Ciudad de Santa Marta.

DECLARACIONES.

El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad contemplada en la Constitución o en la Ley, en especial en la contenida en especial las contenidas en los artículos 8, 9 de la ley 80 de 1993 y el artículo 126 de la Constitución Política.